

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCIT/SDWG/11/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 7 de octubre de 2009

S

COMITÉ PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

GRUPO DE TRABAJO SOBRE NORMAS Y DOCUMENTACIÓN

Undécima reunión
Ginebra, 26 a 30 de octubre de 2009

REVISIÓN DE LA NORMA ST.3 DE LA OMPI (TAREA N° 33/3)

Documento preparado por la Secretaría

Procedimiento actual de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI

1. Cabe observar que la Norma ST.3 de la OMPI está en sintonía con la Norma Internacional ISO 3166-1 relativa a los “Códigos para la representación de los nombres de los países y sus subdivisiones. Parte 1: Códigos de los países” y con los anuncios publicados en los boletines ISO 3166-1 (*Newsletter*). Cabe observar asimismo que la lista de los nombres de países que figura en la Norma Internacional ISO 3166-1 se basa en la lista de “Códigos Uniformes de País o de Zona para Uso Estadístico” creada por la División de Estadística de las Naciones Unidas.
2. Los nombres que figuran en la lista de la División de Estadística de las Naciones Unidas se basan en el *Boletín Terminológico N° 347/Rev.1: Nombres de países*, preparado por el Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Norma ST.3 de la OMPI está disponible en el sitio Web de la OMPI: <http://www.wipo.int/standards/es/pdf/03-03-01.pdf>.

República Bolivariana de Venezuela y Estado Plurinacional de Bolivia

3. La Agencia de Mantenimiento de la Norma Internacional ISO 3166 (ISO 3166/MA) publicó los boletines ISO 3166-1 VI-5 y VI-6, en fecha 3 de marzo y 8 de mayo de 2009, respectivamente. En el boletín VI-5 se anunció la sustitución del nombre corto de país “Venezuela” por el de “Venezuela, República Bolivariana de”, manteniendo el mismo código de dos letras, es decir, “VE” para representar el nombre del país. En el boletín VI-6 se anunció la sustitución del nombre corto de país “Bolivia” por el de “Bolivia, Estado Plurinacional de”, manteniendo el mismo código de dos letras, es decir, “BO” para representar el nombre del país. Dichos anuncios están disponibles en: http://www.iso.org/iso/country_codes/check_what_s_new.htm.

4. A la luz de lo antedicho, la Oficina Internacional propone introducir los cambios siguientes en la Norma ST.3 de la OMPI, para su examen y aprobación por el Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación (SDWG):

a) La entrada actual correspondiente a Venezuela (en español, francés e inglés) deberá sustituirse por:

- Venezuela (República Bolivariana de) (español).
- *Venezuela, République bolivarienne du* (francés); y
- *Venezuela, Bolivarian Republic of* (inglés)

El código de dos letras “VE” no sufrirá modificaciones.

b) La entrada actual correspondiente a Bolivia (en español e inglés) y *Bolivie* (en francés) deberá sustituirse por:

- Bolivia (Estado Plurinacional de) (español).
- *Bolivie, État plurinational de* (francés); y
- *Bolivia, Plurinational State of* (inglés);

El código de dos letras “BO” no sufrirá modificaciones.

5. Actualmente, el procedimiento de aprobación de las revisiones de la Norma ST.3 de la OMPI se basa en dos enfoques paralelos, según se indica a continuación:

a) Con miras a establecer un procedimiento más eficaz para aprobar los cambios de los nombres de países y códigos de dos letras aprobados por la Organización Internacional de Normalización (ISO), se encargó a la Oficina Internacional que solicite a los miembros del Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT) que aprueben esos cambios por correspondencia. En los casos en que no se pueda alcanzar el consenso por esa vía, deberá señalarse la cuestión a la atención del SDWG para que la examine. (Véanse el párrafo 11 del documento SCIT/SDWG/2/14 y el párrafo 14 del documento PCIPI/EXEC/XII/10.)

b) Las restantes propuestas de revisión relativas la norma ST.3 de la OMPI que *no* hayan sido incluidas en el alcance de las modificaciones resultantes de la Norma Internacional ISO 3166-1, sino que hayan sido identificadas o recibidas por la Secretaría, por ejemplo, modificaciones o inclusiones de nombres de organizaciones intergubernamentales o de los

códigos de dos letras correspondientes, se someterán a la consideración del SDWG.

Nuevo procedimiento de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI

6. Con el propósito de seguir agilizando el procedimiento de revisión de la norma ST.3 de la OMPI mencionado *supra*, y habida cuenta de que, en el pasado, las decisiones del SDWG no se han apartado en su esencia de la práctica de las Naciones Unidas ni de las propuestas relativas a los nombres y los códigos de dos letras correspondientes a las organizaciones intergubernamentales, la Oficina Internacional somete al examen del SDWG la propuesta de adopción de un nuevo procedimiento, que se expone en los párrafos siguientes.

7. La Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI y notificará a los Estados miembros acerca de esa revisión, según se indica a continuación:

a) La Oficina Internacional revisará la Norma ST.3 de la OMPI mediante la incorporación de las modificaciones relativas a los nombres de países o de códigos de dos letras, o ambos, adoptados por la Secretaría de las Naciones Unidas o la ISO 3166/MA. También se incorporarán directamente en dicha Norma otras propuestas de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI que atañen a las modificaciones relacionadas con los nombres o los códigos de dos letras de las organizaciones internacionales, identificadas o recibidas por la Oficina Internacional.

b) Posteriormente, como de costumbre, la Oficina Internacional publicará en el sitio Web de la OMPI la Norma ST.3 de la OMPI revisada; esa publicación estará seguida por el envío de un mensaje de correo-e en el que se informa a los miembros del SDWG acerca de la publicación de una versión revisada de la Norma ST.3 de la OMPI.

8. Este procedimiento, que garantizará la actualización y revisión puntuales de la Norma ST.3 de la OMPI, sigue ateniéndose a las prácticas del Departamento de Asuntos de la Asamblea General y de Servicios de Conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas, en sintonía con la Norma Internacional ISO 3166-1; así pues, los miembros del SDWG ya no deberán ser consultados con respecto a las revisiones de la Norma ST.3 de la OMPI en lo que atañe a los nombres y códigos de dos letras. El procedimiento vela por la completa conformidad con la lista de países y sus códigos, según decidan las autoridades respectivas, además de acelerar la revisión de la Norma ST.3 de la OMPI y reducir el volumen de trabajo que la revisión entraña.

9. A la luz de lo antedicho, deberá modificarse el párrafo 7 de la Norma ST.3 de la OMPI, en lo relativo al mantenimiento, según se indica a continuación:

“La OMPI ha obtenido el estatuto de miembro asociado en la Agencia de Mantenimiento y por ello está estrechamente relacionada con su trabajo. La Oficina Internacional actualiza periódicamente esta norma recomendada, siguiendo las decisiones de la Agencia de Mantenimiento y la información recibida de las organizaciones intergubernamentales respecto de la inclusión de nuevos códigos alfabéticos de dos letras o de la enmienda de códigos alfabéticos de dos letras existentes.”

10. *Se invita al SDWG a:*

a) *tomar nota de la información expuesta en el presente documento;*

b) *examinar y aprobar la revisión de la Norma ST.3 de la OMPI mencionada en los párrafos 3.a) y b) y 8 del presente documento;*
y

c) *examinar y adoptar el procedimiento de revisión de la Norma ST.3 de la OMPI propuesto en el párrafo 6 del presente documento.*

[Fin del documento]